CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que el término de emplazamiento de la valla venció el día 24 de marzo de 2023, sin que los emplazados comparecieran al proceso. Sírvase proveer. 28 de marzo de 2023.

JORGE ANDRES A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: LEONARDO RESTREPO BUITRAGO
Demandado: JOSPE HUMBERTO RAMÍREZ GARZÓN
Radicado: 2021-00122-00
Auto N°: 393

Visto el informe secretarial que antecede, encontrándose el término vencido para que los emplazados comparecieran al proceso desde el 24 de MARZO de 2022, y la parte emplazada no se hizo presente al juzgado a ponerse a derecho, circunstancia que conlleva a designarle un Curador Ad-Litem, para que la represente en este proceso hasta su terminación. Por lo tanto, se designará al abogado JAIME IDÁRAGGARA identificado con c.c. 1.058.9313.696 y T.P.392.754 del CSJ **quien puede ser notificada en el correo electrónico jaime11051@hotmail.com**, como curadora ad litem del demandados y de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite.

Se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, podrá presentar pruebas del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Por secretaría, realizar la notificación del nombramiento al profesional en derecho, quien deberá manifestar su aceptación, dentro de los 5 días siguientes a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Por Estado No. 46
de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 29 de marzo de 2023.

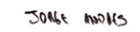

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7463e751e2825350afe3be762a6d14a9c4887be83573b0ae9443aaa5d31235ab**
Documento generado en 28/03/2023 01:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra inactivo desde el 30 de mayo del año 2019. Belalcázar, Caldas. 28 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	397
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO -
Demandados:	RAMON ELIAS BERMUDEZ CASTRO y ANIBAL DE JESUS HERNANDEZ
Radicado:	170884089001-2016-00068-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar sobre **EL DESISITMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD DEL PROCESO DE DOS AÑOS,** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

I. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

"(…)*"*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

***B**. Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;"*

De conformidad con todo lo sucintamente expuesto, y descendiendo al sub judice, se vislumbra que el proceso se encuentra inactivo desde el día 30 de mayo de 2019, por lo que debe prosperar la prerrogativa contemplada en la disposición citada y como consecuencia de ello se decretará el desistimiento tácito del presente proceso por inactividad de dos años y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría ofíciese.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para admitir la demanda, con las constancias del caso, previa consignación del correspondiente arancel judicial.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en al numeral 2 del artículo 317 del Código general del proceso, no habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del proceso en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 046
de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 29 de marzo de 2023.

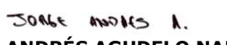

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a2a8ef68104b86d79b775e3ca5cfdbd88fabbe3add1d7027efc8372685c262**

Documento generado en 28/03/2023 01:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibió oficio del banco AV VILLAS. Belalcázar, Caldas. 28 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	390
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCAZAR -AGROPEBEL-
Demandado:	FRANCISCO ANGEL JARAMILLO MENDOZA
Radicado:	170884089001-2022-00130-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente del banco AV VILLAS, informando que el ejecutado no posee vínculo con la referida entidad bancaria.

Finalmente se requerirá a la parte actora para que, en un término de 30 días logre la efectividad de las medidas cautelares decretadas. Se advierte que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de las medidas. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,CALDAS

Por Estado No.046
De esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 29 de marzo de 2023.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21320fe8525468462c08fd24cbf5f12b133c638fba738cd9c791514a97e690a7**

Documento generado en 28/03/2023 01:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibió memorial suscrito por la apoderada del demandante y oficios provenientes de las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ y BANCO DE OCCIDENTE. Belalcazar, Caldas. 28 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NO:	396
RADICADO:	170884089001-2022-00107-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSE ARLEY MORALES MUÑOZ
DEMANDADA:	JHON JAWER RAMIREZ IMBOL

Vista la constancia secretarial que antecede, en relación con la solicitud de la apoderada del ejecutante del reporte de los títulos del proceso, se le informa que en el expediente de la referencia no se han constituido títulos a favor del demandante.

Sobre el requerimiento de las entidades financieras que exigen que el oficio mediante el cual se decretaron medidas cautelares sea presentado directamente por el despacho, se ordenará para que por secretaría se realice el envío de éstos.

En igual sentido, se requerirá a la secretaría del despacho para que para que comunique mediante oficio, a la Secretaría de Educación o a quien haga sus veces, del contenido del auto No 561 del 23 de agosto de 2022, mediante el cual

se ordenó:

"DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del salario que exceda el salario mínimo que devenga el ejecutado señor JOHN JAWER RAMÍREZ IMBOL identificado con cédula de ciudadanía No. 94.373.828 como servidor público adscrito a la Secretaría de Educación Departamental de Caldas.

COMUNÍQUESE, mediante oficio, a la Secretaría de Educación o a quien haga sus veces para que proceda de conformidad, teniendo en cuenta que se limita la medida cautelar aquí decretada a la suma de $3.200.000."

De otro lado, se ordena agregar al expediente los oficios provenientes de las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ y BANCO DE OCCIDENTE, mediante los cuales informan que el demandado no posee vínculos con las referidas entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Por Estado No. 046

de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 29 de marzo de 2023.

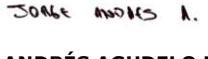

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c6e7aa7d6d302d001f830c35c3ba3b976ef87eaf2a00024413dd521a91cf2a**

Documento generado en 28/03/2023 01:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante allegó efectividad de la medida. Belalcázar, Caldas. 28 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

JORGE ANDRES A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	388
Proceso:	VERBAL SUMARIO – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
Demandante:	JAIME DE JESÚS JARAMILLO DUQUE
Demandado:	JOSÉ DE JESÚS YEPES VALENCIA
Radicado:	17-088-40-89-001-2022-00147-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente, el memorial allegado por la parte demandante, que da cuenta sobre la efectividad de la medida cautelar.

De otro lado, se requerirá a la parte actora para que en un término de 30 días allegué prueba del envío de la notificación personal al demandado de conformidad de la ley 2213 de 2022, es decir, el documento elaborado por el demandante donde le indica que se efectúa la notificación del proceso, toda vez solo aparece el recibido de la guía 9159693426 y la prueba de que el cliente se negó a recibir, per no obra prueba de la respectiva comunicación. Se advierte que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de la demanda. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 046 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 29 de marzo de 2023.

JORGE ANDRES A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso con oficio procedente del Juzgado Promiscuo de Familia de Anserma, Caldas. Sírvase disponer. Belalcázar, Caldas, 28 de marzo de 2023.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS
Veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 393
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: JORGE IVAN HOYOS CIRO
Demandado: AUGUSTO RESTREPO RESTREPO
Radicado: 17088408900120220O-020-00

Visto el informe secretarial, se ordena agregar al expediente el memorial allegado por el Juzgado Promiscuo de Anserma, Calda, informando la designación de apoyo para el demandado en la señora ANA MARÍA RESTREPO MONTES y MAURICIO ANTONIO RESTREPO, calidad de APOYOS JUDICIALES para este proceso de marras.

De otro lado, se requerirá a la parte actora para que en un término de 30 días notifique a los señores ANA MARÍA RESTREPO MONTES y MAURICIO ANTONIO RESTREPO como apoyos judiciales del demandado AUGUSTO RESTREPO RESTREPO. Se advierte que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de la demanda. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Por Estado No. 46 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 29 de marzo de 2023.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3155ae65449ec888415bc64792a8e31c86080b3245aa7a2c13ec2ed9cea885**

Documento generado en 28/03/2023 01:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Belalcázar, 28 de marzo de 223. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que el curador ad litem no se ha pronunciado sobre la designación. Sírvase proveer.

JORGE ANDRES A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	822
PROCESO:	SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS ESP
DEMANDADO:	LUZ ELENA GRANADA Y OTROS
RADICADO:	170884089001-2021-00058-00

Vista la constancia que antecede, tenemos que mediante auto de fecha 7 de marzo de 2023 se les nombró curador ad litem a la parte demandada, sin que hubiera comparecido al proceso.

Por lo anterior, se ordenará por secretaría REQUERIR a la abogada ADRIANA DEL PILAR CRUZ VILLALBA con correo electrónico Adriana.cruz@bancamia.com.co, a fin de que acepté el cargo de curador ad litem encomendado. Haciéndole saber que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, podrá presentar pruebas del motivo que justifique su rechazo, dentro de los 5días siguientes. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Por Estado No. 46
de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 29 de marzo de 2023.

JORGE ANDRES A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce71452e09008fd8fe679666b35d8361706599be681e9e8b04210ffd3c1222c**

Documento generado en 28/03/2023 01:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica